

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación: 20 001 31 10 001 **2023 00142 00**

Demandantes: El joven PEDRO JOSÉ MEZA MARTÍNEZ y el menor AJMM

Representante: ALICIA MARIA MARTINEZ

Demandado: JAVIER ENRIQUE MEZA GARCÍA

Realizado el estudio de viabilidad de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, que por conducto de su apoderada judicial formula la señora Alicia María Martínez en representación del joven Pedro José Meza Martínez y el menor AJMM, en contra del señor Javier Enrique Meza García, observa el despacho que no reúne los requisitos exigidos por la ley para efectos de su admisión.

Lo anterior, por cuanto se advierten las siguientes falencias:

- Como quiera que el joven Pedro José Meza Martínez en la actualidad ya es mayor de edad, toda vez que su nacimiento tuvo ocurrencia el 10 de mayo de 2004 según se desprende de su registro civil de nacimiento; ha cesado la representación legal de la madre, por lo tanto, el joven Meza Martínez deberá conferir poder a un abogado y/o abogada para que en adelante actúe por ese conducto. Artículo 315 del Código Civil.
- Se debe indicar el correo electrónico o la dirección física donde el demandado recibirá notificaciones personales. Numeral 10 artículo 82 de CGP y Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- Se debe agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 69 de la Ley 2220 de 2022.

DECISIÓN

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.; se INADMITE la presente demandada a fin de que la parte demandante la subsane dentro del término improrrogable de cinco (05) días, so-pena de su rechazo.

RECONOZCASE personería jurídica a la doctora TATIANA PAOLA PAREJO RANGEL, identificada con cédula de ciudadanía N°1.064.796.257 y portadora de la tarjeta profesional N°320.518 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de la parte demandante y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f02a2284fed11cce70f728cbf50aed9bc4e3c58cced36fa4f1dc856986eacd**

Documento generado en 18/05/2023 05:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>